

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en el artículo 13 párrafo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México, establecen la facultad del Tribunal Electoral del Estado de México para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
2. El nueve de mayo de dos mil ocho, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, se publicó el Decreto 163, por el que se reforma, entre otros, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su párrafo octavo, establece que el Tribunal Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral.
3. El diez de septiembre de dos mil ocho, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, se publicó el Decreto 196, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral del Estado de México. Dentro de las disposiciones reformadas y adicionadas, se encuentra el Título Segundo, de la Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de México, que abarca del artículo 282 al 296 del Código Comicial local.
4. De los artículos mencionados, cobra relevancia el 296, que establece las disposiciones que habrán de regular la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, entre las que destacan: Que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley. Que su actividad se habrá de conducir con observancia en los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia. Que goza de autonomía de gestión e independencia técnica para el ejercicio de sus atribuciones y se encuentra adscrita directamente al Pleno del Tribunal.
5. De este modo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, permanente, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y con independencia en sus decisiones, con la facultad constitucional y legal de expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; aunado a la creación de la Contraloría General adscrita al Pleno, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, el Pleno de este Tribunal ha tomado la determinación de dictar el presente Acuerdo que contiene los Lineamientos relativos a la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, bajo los siguientes puntos:

Primero.- Se expiden los lineamientos relativos a la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, anexos al presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo, así como los Lineamientos relativos a la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, anexos al mismo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y en los Estrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para conocimiento general.

Tercero.- Los Lineamientos expedidos en el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

LA LICENCIADA **MARTHA ALICIA ORTEGA VILLA**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **CERTIFICA:** Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprobó por unanimidad de cinco votos de los señores Magistrados **ARTURO BOLIO CERDÁN, RAÚL FLORES BERNAL, JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ, LUZ MARÍA ZARZA DELGADO** y Presidente **SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ**, el **ACUERDO QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo a los 10 días del mes de julio del año 2009.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. ARTURO BOLIO CERDÁN

MTRO. RAÚL FLORES BERNAL

(RÚBRICA).

(RÚBRICA).

MAGISTRADO

MAGISTRADA

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ

DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO

(RÚBRICA)

(RÚBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARTHA ALICIA ORTEGA VILLA

(RÚBRICA)

LINEAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 296 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. La Contraloría General es un órgano dentro de la estructura del Tribunal adscrita al Pleno, con autonomía de gestión e independencia técnica en su ejercicio, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley

Artículo 3. El Titular de la Contraloría General se denomina Contralor General, y será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Subcontralor, así como, de los servidores públicos que el Pleno determine para cumplir con las atribuciones y fines que según el Código Electoral del Estado de México, estos lineamientos y demás disposiciones le confieran.

Artículo 4. Los servidores públicos del Tribunal son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que podrán ser sancionados en la forma y términos previstos en dicho ordenamiento. Los servidores públicos están obligados a rendir la información que les sea solicitada

Artículo 5. Para la sustanciación de los actos y procedimientos administrativos, instaurados a los servidores públicos del Tribunal, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, supletoriamente, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 6. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Órgano. Pleno, Presidencia, Comités de Información y de Adquisiciones; Contraloría General, todos del Tribunal Electoral del Estado de México.

II. Áreas Ejecutivas. Ponencias, entendidas como el Magistrado y el personal bajo su mando; Secretaría General de Acuerdos, comprendida por el Secretario General de Acuerdos, el Secretario Auxiliar de Acuerdos, las Coordinaciones de Comunicación Social, Jurisprudencia y de Capacitación.

III. Áreas Administrativas. Unidad de Apoyo Administrativo, y el personal de carácter interno de cada área ejecutiva.

Artículo 7. Los recursos que requiera la Contraloría General, para el cumplimiento de sus funciones, serán previstos por el Tribunal con cargo a su presupuesto, previa aprobación del Pleno.

Artículo 8. Al Contralor General, además de las atribuciones conferidas en el artículo 296 del Código Electoral, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al órgano de control a su cargo, en los asuntos de su competencia.
- II. Elaborar y proponer al Pleno el Programa Anual de Auditoría Interna.
- III. Ejecutar el Programa Anual de Auditoría, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables.
- IV. Solicitar a los servidores públicos, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Elaborar diagnósticos con base en las acciones de revisión y auditorías realizadas.
- VI. Proponer al Pleno las acciones correctivas y de mejora, con base en las acciones de revisión y auditorías realizadas.
- VII. Revisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de programas y procedimientos administrativos del Tribunal,
- VIII. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Tribunal, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- IX. Realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del Tribunal, de acuerdo con estas disposiciones reglamentarias.

- X. Vigilar que las compras, adquisiciones y gastos diversos se encuentren debidamente sustentados y justificados.
- XI. Dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones correctivas y de mejora, derivadas de revisiones y auditorías aplicadas.
- XII. Supervisar que se realicen la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por otras instancias de fiscalización.
- XIII. Recibir, investigar y substanciar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Tribunal.
- XIV. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa resarcitoria a los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, y someter a consideración del Pleno las resoluciones o sanciones que procedan.
- XVI. Vigilar la aplicación de las sanciones administrativas impuestas.
- XVII. Instruir, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad, interpuestos en contra de actos que emanen de la propia Contraloría General.
- XVIII. Contestar y atender los medios de impugnación, de los que sea parte, ante la autoridad competente.
- XIX. Presentar y en su caso tramitar las denuncias ante las autoridades competentes, por los hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- XX. Implementar el sistema para la elaboración y presentación de la manifestación de bienes y situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal.
- XXI. Integrar el padrón de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes y situación patrimonial, según lo precise el Pleno.
- XXII. Registrar y resguardar las manifestaciones de bienes de los servidores públicos del Tribunal; así como, emitir los formatos respectivos.
- XXIII. Realizar análisis de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos, a efecto de determinar la veracidad de su contenido. Si del análisis realizado resultaren irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
- XXIV. Consultar el sistema de registro de sanciones y procedimientos administrativos, para verificar la no inhabilitación o sujeción a procedimiento administrativo del personal del Tribunal.
- XXV. Registrar, ante las autoridades correspondientes las sanciones impuestas a servidores públicos del Tribunal, derivadas de los procedimientos administrativos instaurados por la Contraloría General.
- XXVI. Vigilar que los procesos de entrega-recepción que se realicen en el Tribunal se hagan con apego a la normatividad aplicable.
- XXVII. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en los archivos, con relación a los asuntos de la competencia de la Contraloría General.
- XXVIII. Formar parte de las Comisiones y Comités que las leyes o el Pleno del Tribunal determinen.
- XXIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales

Artículo 9. Los asuntos que son competencia de la Contraloría General, corresponden al Contralor General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder la posibilidad de su ejercicio, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 10. Las sanciones que determine el Pleno, por la comisión de faltas administrativas, en caso de tratarse de amonestación o suspensión, serán ejecutadas por el superior jerárquico del servidor público sancionado.

Si se trata de destitución inhabilitación, la ejecución corresponderá al Pleno del Tribunal.

La Contraloría General supervisará la correcta aplicación de las sanciones.

La función jurisdiccional del Tribunal no es revisable ni auditable por la Contraloría General.